



EXPEDIENTE: 19-006990-1027-CA - 6
PROCESO: AMPARO DE LEGALIDAD
ACTOR/A: ALLAN GERARDO SÁNCHEZ MORA
DEMANDADO/A: EL ESTADO

No. 2750-2020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSÉ, GOICOECHEA, a las quince horas quince minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinte.-

Proceso de amparo de legalidad interpuesto por **ALLAN GERARDO SÁNCHEZ MORA**, contra el **ESTADO (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA)** .

RESULTANDO

- 1).-** La parte actora interpone el presente proceso para que en sentencia se ordene a la entidad recurrida resolver recurso de apelación contra la resolución de evaluación de desempeño del año 2018 la cual presentó el 10 de abril del 2019 ante le Ministro de Agricultura y Ganadería, gestión que a la fecha de presentación de esta demanda la parte actora indica no se le ha resuelto (**escrito de demanda y prueba aportada**).
- 2).-** La representación de la parte demandada, en lo relevante para el caso concreto, rechazó en el recurso de amparo planteado, el cumplimiento de la conducta omitida dentro del plazo otorgado por este tribunal en el traslado de la demanda.
- 3).-** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, sin que se noten causales capaces de invalidar lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDUCTA OMITIDA. De conformidad con lo estipulado en el artículo 35, párrafo 2, del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), transcurrido el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** que deberá otorgar este Tribunal, el juzgador



Firmado digital de:
KATIA VALERIO JIMÉNEZ, JUEZA DECISORA

EXP: 19-006990-1027-CA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0099, 2545-0107, 2545-0158. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

debe valorar la si la Administración a la cual se le ha ordenado el cumplimiento de la conducta jurídicamente exigible ha dado satisfacción a su obligación y en consecuencia, verificar si ha cesado en su inactividad.

II.- CASO CONCRETO. En el asunto bajo examen, el auto que le dio curso a la demanda y otorgó el plazo estipulado en el artículo 35, párrafo 2, del CPCA le fue notificado a la representación del **ESTADO EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, así consta en expediente electrónico judicial. Por otra parte, se encuentra fehacientemente comprobado en los autos que la parte demandada, dentro del plazo otorgado y mediante la resolución administrativa DVM-ACQS-534-2019 del 26 de noviembre del 2019, notificada al actor el 27 de noviembre del 2019, según consta en expediente del expediente electrónico, contestó la gestión, motivo por el cual debe entenderse como cumplida la conducta que se reclama como omitida, sin que ello implique ningún tipo de valoración sobre el contenido de la resolución dictada, la cual en caso de inconformidad deberá ser impugnada por los mecanismos y ante las instancias que correspondan. En consecuencia, debe ordenarse el archivo del expediente y a tenor del numeral 35, párrafo 2, del CPCA, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas.

POR TANTO

Con fundamento en el numeral 35.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se da por terminado este proceso sin especial condenatoria en costas. Se ordena el archivo del expediente. **MSc. Kattia Valerio Jiménez. Jueza.-**

- Código Verificador -



IRKJPXTMS5861



Firmado digital de:
KATTIA VALERIO JIMÉNEZ, JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 19-006990-1027-CA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0099, 2545-0107, 2545-0158. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr